

CONSTANCIA: El día 17 de mayo de 2022, a las 5:00 venció el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, en tiempo oportuno lo hizo, presento escrito con los anexos correspondientes.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISQPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2022-00101-00
Unión Marital
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, promovido por GUSTAVO OROZCO GIRALDO, mediante apoderada judicial en contra de los herederos determinados LUIS HORACIO NUÑEZ PARRA Y YOLANDA BETANCUR SALDARRIAGA, e indeterminados de la causante SANDRA LILIANA NUÑEZ BETANCUR, al ser estudiada se observa que, reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declaratoria de Unión Marital de Hecho, promovido por GUSTAVO OROZCO GIRALDO, mediante apoderada judicial en contra de los herederos determinados LUIS HORACIO NUÑEZ PARRA Y YOLANDA BETANCUR SALDARRIAGA, e indeterminados de la causante SANDRA LILIANA NUÑEZ BETANCUR, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. (Resorte del interesado)

QUINTO: De conformidad con el Art. 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante SANDRA LILIANA NUÑEZ BETANCUR, conforme lo establece el artículo 108 Ibidem, cuya publicación se hará, conforme al Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 del Decreto 806 del 2020)

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la dra. CLAUDIA LORENA VELASQUEZ, en representación de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42db0f04a854d85dd5337e0e2d5701c48f5ec19cd972358404cb210132e492f**

Documento generado en 31/05/2022 06:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>